

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 11 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Alberto Gómez Cubillos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00528-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo, el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, en razón a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a la tasa del 24,00% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y no desde ésta última por encontrarse aun el plazo vigente para su cumplimiento, advirtiéndole que será en la sentencia donde se estudie la legalidad de la tasa convenida como quiera que la parte actora se niega a especificar a qué tasa deben liquidarse o a solicitar su pago de la forma en la que el Despacho lo ordenará.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alberto Gómez Cubillos y a favor de Bancolombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTINUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$29.115.701) correspondiente al capital contenido en el pagaré sin número con fecha de suscripción del 30 de noviembre de 2017.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 8 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 24,00% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98760bccc6a6facc4ee82b2454adc7d759c39a40f2c4a8725c853ca1a0d66d73

Documento generado en 14/12/2020 02:01:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>